REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2022 00669 00**
Demandante:	**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado:	**GILBERTO ESPITIA GARZÓN.**

I.- Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** y en contra de **GILBERTO ESPITIA GARZÓN,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 02-00409836-03.

A.- OBLIGACIÓN No. 1002437534.

A.1.- 40´573.250.16, por concepto de capital adeudado de la obligación.

A.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral A.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **21 de junio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B.- OBLIGACIÓN No. 1009596123.

B.1.- 1´584.903.12, por concepto de capital adeudado de la obligación.

B.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral B.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **21 de junio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C.- OBLIGACIÓN No. 257424245078.

C.1.- 76´011.847.25, por concepto de capital adeudado de la obligación.

C.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral C.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **21 de junio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

D.- OBLIGACIÓN No. 4222740052796799.

D.1.- 25´591.835.oo, por concepto de capital adeudado de la obligación.

D.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral D.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **21 de junio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar a los destinatarios de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC´S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN,** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ef261e755d537f157ad48f3f52f24f6cceb20996e9af4733a4594d6537a221**

Documento generado en 26/07/2022 06:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica